



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 680014189001- 2019-00038-00

DEMANDANTE: OBDULIO ORTIZ AFANADOR

DEMANDADOS: DANIEL GIL NIÑO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0425 NO TOMA NOTA DE REMANENTE

TRÁMITE: TERMINADO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que se ha recibido orden de embargo sobre los bienes de **DANIEL GIL NIÑO** proveniente del juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga. Para proveer Bucaramanga, 19 de abril de 2022.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Sería el caso tomar nota del oficio N° 0225 proveniente del Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga (Sant), en el que se ordena el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y del remanente producto de los bienes embargados de propiedad del demandado **DANIEL GIL NIÑO**, de no ser porque este proceso fue terminado mediante proveído de fecha 16 de noviembre de 2021

En consecuencia, se ha de NEGAR la solicitud efectuada, en atención al levantamiento de las medidas cautelares del demandado, a causa de lo ya dicho.

Por lo brevemente expuesto este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NO TOMAR NOTA, en el proceso radicado con el No 680014189001-2019-00038-00 que cursa en este juzgado, del embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y del remanente producto de los bienes embargados de propiedad del demandado **DANIEL GIL NIÑO** identificado con cédula de ciudadanía N° 13.543.120, solicitado mediante oficio No. 0225 proveniente del Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga (Sant), en beneficio del proceso identificado bajo el radicado 2022-00053, que cursa en ese estrado judicial dado que se encuentra terminado.

SEGUNDO: COMUNICAR al Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga, esta decisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8db140f0fec2838001825b1d5bfb82365592d026569cafa47029cf6233e20908**

Documento generado en 19/04/2022 09:56:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>